

MINISTERIO DE FOMENTO

24473 REAL DECRETO 1883/1999, de 3 de diciembre, por el que se da de baja en la Red de Carreteras del Estado la autopista A-8 del Cantábrico (Bilbao-Behobia).

En la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco celebrada el día 15 de noviembre de 1999, se adoptó el Acuerdo por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de carreteras, cuyo objeto es el traspaso de la titularidad y competencias del Estado sobre la autopista A-8 del Cantábrico (Bilbao-Behobia) a la citada Comunidad Autónoma.

Para la materialización de este traspaso, y en cumplimiento de la legislación de carreteras, es necesaria la exclusión de la precitada autopista de la Red de Carreteras del Estado.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 4.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y 12 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y modificado por el Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo único. *Baja en la Red de Carreteras del Estado.*

1. Queda excluida del Catálogo de la Red de Carreteras del Estado la autopista A-8 del Cantábrico (Bilbao-Behobia) en la totalidad de su trazado.

2. De acuerdo con lo anterior queda modificado en tal sentido el inventario de las carreteras estatales incorporado como anexo a la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y actualizado por el Real Decreto 1052/1995, de 23 de junio, por el que se modifica la Red de Carreteras del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2000.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24474 ORDEN de 26 de noviembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo de la Escuela Familiar Agraria «El Llano», de Humanes de Mohernando (Guadalajara).

El centro denominado E.F.A. «El Llano», tenía suscrito concierto educativo para una unidad de Formación Profesional de primer grado (Rama Industrial-Agraria) y dos unidades para los Ciclos Formativos de Grado Medio «Cuidados Auxiliadores de Enfermería» y «Gestión Administrativa», en base a lo establecido en la Orden de fecha 26 de mayo de 1998, por la que se resolvieron los expedientes de modificaciones de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/99.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3, de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro, para dos unidades de los Ciclos Formativos de Grado Medio «Cuidados Auxiliadores de Enfermería» y «Gestión Administrativa» y una unidad para el Ciclo Formativo de Grado Superior «Gestión Comercial y Marketing».

A la vista del informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación y de la comunicación formulada por la titularidad del centro, en el que pone de manifiesto que debido al bajo número de alumnos matri-

culados en el Ciclo de Grado Superior «Gestión Comercial y Marketing», éste no se ha puesto en funcionamiento durante el curso 1999/2000,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de la unidad concertada para el Ciclo Formativo de Grado Superior «Gestión Comercial y Marketing» al centro «Escuela Familiar Agraria El Llano», sito en calle Soledad, sin número, de Humanes de Mohernando (Guadalajara).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Guadalajara y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24475 REAL DECRETO 2056/1999, de 23 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a las personas y entidades que se citan.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas y entidades que se citan, vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a:

Don José Luis Ocejo García, Director musical.

Don Víctor Pablo Pérez, Director musical.

Doña María Dolores Fernández Pradera (María Dolores Pradera), Cantante.

Doña Verónica Forqué Vázquez, Actriz.

Doña Carmen García Maura (Carmen Maura), Actriz.

Don Juan José Bigas Luna, Director de cine.

Juventudes Musicales de Madrid.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY